---Trelew, 7 de noviembre de 2023.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.-**Por ID 1131496 (28/06/2023) el abogado M. J. R. C. informó que cesó en la representación de la accionada Cooperativa de Servicios Públicos Consumo y Vivienda Rawson Limitada y solicitó la regulación de sus honorarios. ----------

---Mediante Sentencia Interlocutoria N° 136/2023 (07/07/2023), la Jueza de primera instancia reguló los honorarios del letrado R. C. por las labores desplegadas en este proceso ordinario en la suma equivalente a 8 JUS conforme la Resolución Administrativa General N° 9932/32 con más el 35% por el ejercicio de la procuración y los determinó en la suma de $146.941,45 más el IVA si correspondiere. Por Sentencia Interlocutoria N° 182/2023 de fecha 06/09/2023 la Magistrada aclaró que la condena en costas se efectúa a la parte actora Cooperativa de Servicios Públicos Consumo y Vivienda Rawson Limitada. ----------

---Por ID 1150372 (12/07/2023) R. C. interpuso fundadamente recurso de apelación y sostuvo que los honorarios regulados resultan bajos por no corresponderse a lo establecido en el artículo 7 de la Ley XII N° 4. ----------

---El 31/07/2023 la Magistrada concedió el recurso de apelación en los términos del artículo 48 de la Ley XIII N° 4 y remitió las actuaciones a esta Cámara de Apelaciones. --

-----**II.-**Pasando a resolver, destacamos que, tal como surge de los considerandos del resolutorio, los honorarios del letrado fueron regulados en atención a la etapa en que se encuentra el proceso, que aún no ha finalizado. ----------

---Siendo así, la regulación de honorarios cuestionada es provisoria conforme lo prevé el artículo 47 de la ley de aranceles, que determina que los letrados pueden, como en el caso, solicitar regulación provisoria y cobrarla de su cliente al cesar su actuación, sin perjuicio de su posterior reajuste o adecuación al monto que resulte de la sentencia (conforme esta Sala SIC N° 55/2001 con cita a URE, Carlos y FINKELBERG, Oscar, “Honorarios de los Profesionales del Derecho”, 1era. Ed., Ed. AbeledoPerrot, Buenos Aires, 2009, p. 535). Dicho artículo también prevé que *“en los juicios contenciosos deberá regularse el mínimo de la escala del artículo 6º primer párrafo o en su defecto el mínimo del arancel correspondiente, conforme a las etapas cumplidas, sin perjuicio del derecho a posterior reajuste, una vez que se determine el resultado del pleito”*. ----------

---Al efecto deben seguirse las pautas de los artículos 5, 6 y 7 de la ley de aranceles, en uso de las amplias facultades prudenciales regulatorias del Juez, de acuerdo a las circunstancias del caso (conforme esta Sala SIE N° 07/2018). ----------

---Por su parte, el artículo 7 de la norma establece que en los procesos de conocimiento, como ocurre en el caso, los honorarios tendrán un mínimo de 20 JUS, pero que sean cuales fueren las etapas cumplidas, el Magistrado nunca podrá regular una suma inferior a 8 JUS, debiendo respetar las previsiones del artículo 9 que prevé que en caso de actuación sucesiva, el honorario se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno.----------

---Por su parte, el artículo 36 instituye que para la regulación de honorarios los procesos se dividen en etapas. En el caso de los procesos ordinarios, existen 3 etapas: a) la primera incluye la demanda, la reconvención y sus respectivas contestaciones; b) la segunda incluye la prueba; y c) la tercera los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva (según artículo 37 de la ley de aranceles).----------

---Tal como surge de las actuaciones, se encuentra cumplida la primera etapa del proceso y el 03/03/2021 se declaró la cuestión de puro derecho. ----------

---Destacamos que, en los casos de actuación sucesiva de varios profesionales, es facultad judicial estimar los honorarios como si se tratara de la actuación de un único profesional, distribuyendo los estipendios con relación a la importancia jurídica de la tarea y a la labor que cada uno desplegó en concreto. Así, si bien la ley de aranceles no determina la porción que corresponde a cada profesional, ello se debe establecer de acuerdo a la naturaleza de los trabajos que haya realizado cada uno, pues es una cuestión meramente subjetiva. -------

---Por todo ello, la regulación de honorarios provisorios a favor de R. C. resulta ajustada a las normas arancelarias y refleja las labores desarrolladas por el profesional en el proceso, por lo que corresponde confirmar la sentencia recurrida. ----------

---**III.-** A fin de evitar una dilatación innecesaria en la causa principal, se sugiere a la Magistrada de primera instancia que, en lo sucesivo, cuando se interponga un recurso de apelación contra la regulación de honorarios a letrados que cesen en su actuación, tal como ocurre en autos, en uso de la facultad prevista en el artículo 47 de la ley de arancel ordene la tramitación del recurso por vía incidental. ----------

---**IV.-** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios, los memoriales y sus contestaciones, en principio, no generan costas (conforme esta Sala, Sentencia Interlocutoria N° 30/2023-SIC, N° 54/2023-SIF, N° 41/2023-SIL, N° 27/2023-SIE, entre muchas otras).----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVE</u>: -------**--**CONFIRMAR** la Sentencia Interlocutoria N° 136/2023 (07/07/2023) en todo aquello que fue materia de apelación. ----------

-----**SIN IMPONER** costas ni regular honorarios en virtud de lo señalado en el considerando respectivo. ----------

---**SUGERIR** a la Magistrada de primera instancia que, en lo sucesivo, cuando se interponga un recurso de apelación contra la regulación de honorarios a letrados que cesen en su actuación, tal como ocurre en autos, en uso de la facultad prevista en el artículo 47 de la ley de arancel ordene la tramitación del recurso por vía incidental.----------

-----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase las actuaciones al Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería con asiento en Rawson.----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---**REGISTRADA BAJO EL N° ____40____ /2023 – SIC. CONSTE.**----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA